



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 20 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



AUDIENCIA VIRTUAL OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO ARTS. 77 - 80 C.P.L. Y LEY 2213 DE 2022

Fecha	17 DE JULIO DE 2024	Hora	09:00	AM	X	PM	
-------	----------------------------	------	--------------	----	----------	----	--

1.

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	0	2022	00266
Dpto.	Mpio.	Código Juzgado		Especialidad			Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo		
DATOS DEL DEMANDANTE													
Nombres y Apellidos						ARIEL ENRIQUE MORENO ACEVEDO							
Cédula de Ciudadanía						7.885.870							
Dirección Notificación						Barrio Santa Lucia Calle Junín 36 -15 Arjona Bolívar							
Email						termocell@gmail.com							
DATOS APODERADO DEMANDANTE													
Nombres y Apellidos						CRISTIÁN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ							
Identificación						X	T.P. No. 139.617 del C.S. de la J.						
Dirección Notificación						Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11. Bogotá							
Email						cristian@gruposolpensiones.com							

DATOS DE LA CODEMANDADA, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (AUSENTE)	
Representante Legal	JAIME DUSSÁN CALDERON
Nit	900.264.538-8
Apoderado General	Richard Geovanny Suarez Torres
Email	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
DATOS APODERADA CODEMANDADA, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	
Nombres y Apellidos	MARIO ALBERTO GOMEZ DURANGO
Apoderado	X T.P. No. 336.867 del C.S. de la J.
Email	cordinamedellin.colpensiones@rstasociados.com.co
DATOS DE LA CODEMANDADA, Administradora De Fondos de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A.	
Representante Legal	MARCELA GIRALDO GARCÍA
Nit.	800149496-2
Email	procesosjudiciales@colfondos.com.co
DATOS APODERADO CODEMANDADA, Administradora De Fondos de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A.	
Nombres y Apellidos	PAOLA CAROLINA GARCÍA PINTO
Apoderado	X T.P. No. 328.105 del C.S. de la J.
Email	abogado3@gacsas.com
DATOS APODERADA LLAMADA EN GARANTIA, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.	
Representante Legal	GERMÁN BURITICÁ ROCHA
Nombres y Apellidos	MARÍA JOSÉ GALEANO PETRO
Apoderado	X T.P. No. 291.859 del C.S. de la J.
Email	maria.galeano@chapmanyasociados.com
DATOS APODERADA LLAMADA EN GARANTIA, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.	
Nombres y Apellidos	ALEJANDRA MURILLO CLAROS

Apoderada y R.L.	X	T.P. No. 302.293 del C.S. de la J.
Email	notificaciones@gha.com.co	
DATOS DE LA LLAMADA EN GARANTIA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.		
R.L.	JUAN FELIPE TOBÓN PELÁEZ	
Nombres y Apellidos	BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CARDONA	
Apoderado	X	T.P. No. 197.602 del C.S. de la J.
Email	notificacionesjudiciales@toroyjimenez.com	

2.

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	0	2022	00351
Dpto.	Mpio.	Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo				
DATOS DEL DEMANDANTE													
Nombres y Apellidos		NIDIA DEL SOCORRO ARROYAVE GOMEZ											
Cédula de Ciudadanía		22.187.413											
Dirección Notificación		CARRERA 69 A # 119 – 75 MEDELLIN-											
Email		nidiaarroyave@gmail.com											
DATOS APODERADO DEMANDANTE													
Nombres y Apellidos		CARMEN ELENA ARANGO TORRES											
Identificación		X	T.P. No. 149.236 del C.S. de la J.										
Dirección Notificación		Carrera 49 No. 50-58 of. 302 Ed. San Fernando, Medellín											
Email		abogados.jaimesalazar@gmail.com											
DATOS DE LA CODEMANDADA, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES													
Representante Legal		JAIME DUSSÁN CALDERON											
Nit		900.264.538-8											
Apoderado General		Richard Geovanny Suarez Torres											
Email		notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co											

DATOS APODERADA CODEMANDADA, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES		
Nombres y Apellidos	MARIO ALBERTO GÓMEZ DURANGO	
Apoderado	X	T.P. No. 336.867 del C.S. de la J.
Email	cordinamedellin.colpensiones@rstasociados.com.co	
DATOS DE LA CODEMANDADA, Administradora De Fondos de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A.		
Representante Legal	MARCELA GIRALDO GARCÍA	
Nit.	800149496-2	
Apoderado General		
Email	procesosjudiciales@colfondos.com.co	
DATOS APODERADO CODEMANDADA, Administradora De Fondos de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A.		
Nombres y Apellidos	PAOLA CAROLINA GARCÍA PINTO	
Apoderado	X	T.P. No328.105 del C.S. de la J.
Email	abogado3@gacsas.com	

DATOS DE LA LLAMADA EN GARANTIA MAPFRE COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.		
Nombres y Apellidos	GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GIRALDO	
Apoderado	X	T.P. No. 60.724 del C.S. de la J.
Email	gerencia@asuntoslegalesabogados.com	

3.

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	0	2023	00260
Dpto.	Mpio.	Código Juzgado			Especialidad			Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo	

DATOS DEL DEMANDANTE	
Nombres y Apellidos	MARÍA YANETH CARDONA RINCÓN
Cédula de Ciudadanía	21.788.073
Dirección Notificación	CALLE 54 N 85 – 40 TORRE 2 APARTAMENTO 503 SENDERO LA 80
Email	mayaris3@hotmail.com
DATOS APODERADO DEMANDANTE	
Nombres y Apellidos	YULIETH FERNANDA HINCAPIÉ OSORNO
Identificación	X T.P. No. 373.409 del C.S. de la J.
Email	rcatanoa@raulcatanorca.com
DATOS DE LA CODEMANDADA, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	
Representante Legal	JAIME DUSSÁN CALDERON
Nit	900.264.538-8
Apoderado General	Richard Geovanny Suarez Torres
Email	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
DATOS APODERADA CODEMANDADA, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	
Nombres y Apellidos	MARIO ALBERTO GÓMEZ DURANGO
Apoderado	X T.P. No. 336.867 del C.S. de la J.
Email	cordinamedellin.colpensiones@rstasociados.com.co
DATOS DE LA CODEMANDADA, Administradora De Fondos de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A.	
Representante Legal	MARCELA GIRALDO GARCÍA
Nit.	800149496-2
Apoderado General	
Email	procesosjudiciales@colfondos.com.co
DATOS APODERADO CODEMANDADA, Administradora De Fondos de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A.	
Nombres y Apellidos	PAOLA CAROLINA GARCÍA PINTO

Apoderado	X	T.P. No. 328.105 del C.S. de la J.
Email		abogado3@gacsas.com
DATOS APODERADA LLAMADA EN GARANTIA, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.		
Representante Legal		GERMÁN BURITICÁ ROCHA
Nombres y Apellidos		MARIANA VILLA RESTREPO
Apoderado	X	T.P. No. 417.871 del C.S. de la J.
Email		Jcyepes@jcyepesabogados.com
DATOS APODERADA LLAMADA EN GARANTIA, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.		
Nombres y Apellidos		CARLOS ESTEBAN FRANCO ZULUAGA
Apoderado	X	T.P. No. 259.695 del C.S. de la J.
Email		notificaciones@gha.com.co
DATOS DE LA LLAMADA EN GARANTIA MAPFRE COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.		
Representante Legal		JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ C.C. 79.938.138
Nombres y Apellidos		MARÍA CLARA MEJÍA VÁSQUEZ
Apoderado	X	T.P. No. 428.932 del C.S. de la J.
Email		juanpalacio@abogadospinedayasociados.com

Hoy, **siendo las 9:00 A.M. del día 17 de julio de 2024**, se constituye el JUZGADO 20 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN en audiencia de en audiencia de CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y de la SS, dentro de los procesos bajo radicados 05001 31 05 020 **2022-00266**-00, 05001 31 05 020 **2022 – 00351** – 00 y 05001 31 05 020 **2023 – 00260** – 00.

Preside la audiencia el suscrito Juez, Carlos Andrés Velásquez Urrego, en compañía de su secretario ad hoc.

Se deja constancia que la presente diligencia se realiza de conformidad con la Ley 2213 de 2022 a través del aplicativo Lifesize.

Se corre traslado a la parte demandada y a los llamados en garantía de la solicitud de **desistimiento** presentada por el apoderado de la parte demandante para el proceso **2022-**

00266. Esta Agencia judicial acepta el desistimiento presentado en los términos del artículo 314 del C.G.P., para lo cual se le imponen **costas** de **\$550.000**. Se da por **finalizado** entonces el proceso radicado 050013105020 2022 00266 00.

- **CONCILIACIÓN**

DECISIÓN			
SI		NO	X
<p>Se concede el uso de la palabra a los asistentes para que manifiesten si tienen ánimo conciliatorio.</p> <p>La parte codemandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES allega Certificación No. 055932023 del 27 de abril de 2023 en el proceso 2022-00351 y Certificación No. 154742023 del 19 de septiembre de 2023 en el proceso 2023-00260, emitidos por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, sin proponer fórmulas de arreglo dentro del proceso.</p> <p>La codemandada, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS y las llamadas en garantía NO proponen fórmula de CONCILIACION.</p> <p>Por lo anterior y teniendo en cuenta además que COLPENSIONES es <i>litis</i> necesario para llegar a un arreglo dentro del presente asunto, se declara clausurada esta etapa, decisión que se notifica en estrados. Se declara clausurada esta etapa</p>			

- **ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

DECISIÓN			
Excepciones	SI	NO	X
<p>Las partes codemandadas, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la Administradora De Fondos de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A. no presentan excepciones previas dentro de su oportunidad procesal en ninguno de los procesos. En igual sentido las llamadas en garantía tampoco presentaron excepciones de esta naturaleza.</p> <p>Por tanto, se declara clausura dicha etapa.</p>			

- **ETAPA DE SANEAMIENTO**

DECISIÓN	
No hay necesidad de sanear	X Hay que sanear

No se observa ninguna causal de saneamiento que impida continuar con el trámite del proceso.

Sin embargo, se le concede la palabra a los sujetos procesales para que estimen lo pertinente; sin manifestación alguna.

- **ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO**

De conformidad con el escrito de demanda y las contestaciones respectivas, el litigio salvo mejor criterio, se orienta a determinar:

- Si a los demandantes ARIEL ENRIQUE MORENO ACEVEDO, NIDIA DEL SOCORRO ARROYAVE GOMEZ Y MARÍA YANETH CARDONA RINCÓN, les asiste derecho a que se declare la ineficacia de la afiliación que realizaron al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) por haber incurrido la AFP en falta al deber de información, y, si en virtud a ello debe ordenarse su regreso al régimen de prima media con prestación definida administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.
- De considerarse ineficaz la afiliación, se establecerá cuáles son las consecuencias de ésta y cuáles serían los emolumentos que deben ser reintegrados por el fondo privado.
- Finalmente, se establecerá si en virtud del llamamiento en garantía realizado por COLFONDOS S.A., si MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., deben responder por las obligaciones que sean impuestas a COLFONDOS S.A., concretamente por el valor de la prima pagada por concepto de seguro previsional en vigencia del contrato realizado para tal fin con cada una de ellas; lo anterior, en caso de salir avantes las pretensiones elevadas por el demandante.

Hechos probados:

2022-00351

- La señora NIDIA DEL SOCORRO ARROYAVE GÓMEZ, nació el día 6 de febrero de 1967 y cuenta con 1.782 semanas cotizadas conforme a su historia laboral; (ii) Se afilió al ISS hoy Colpensiones antes de entrar en vigencia el sistema general de pensiones; (iii) El 14 julio de 1999 suscribió formulario de afiliación al

RAIS, concretamente a la AFP COLFONDOS, (iv) Que solicitó a COLPENSIONES el retorno al régimen de prima media el 21/07/2022.

2023-00260

(i) La señora MARÍA YANETH CARDONA RINCÓN, nació el día 25 de octubre de 1969; (ii) Se afilió al ISS hoy Colpensiones y posteriormente a COLFONDOS S.A.; (iii) Posteriormente, mediante una comunicación radicada en COLPENSIONES, la demandante solicitó la autorización de traslado en pensiones hacia la Administradora Colombiana de Pensiones. con respuesta negativa a través del comunicado 2023_4541918, fechado el 24 de marzo de 2023.

Se le concede la palabra a las partes para que manifiesten lo que estimen pertinente; sin pronunciamiento alguno.

- **ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS**

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

2022-00351

DOCUMENTALES: Se tendrá en todo su valor legal y probatorio los documentos aportados con la demanda. Expediente digital: archivo No. 03, folios 14 a 126 del plenario.

Inspección Judicial: No se accede a la solicitud de inspección judicial por cuanto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 246 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral, *“El juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso o que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos, caso en el cual otorgará a la parte interesada el término para presentarlo. Contra estas decisiones del juez no procede recurso.”*

2023-00260

DOCUMENTALES: Se tendrá en todo su valor legal y probatorio los documentos aportados con la demanda. Expediente digital: archivo No. 04, folios 1 a 124 del plenario.

PRUEBAS DECRETADAS AL CODEMANDADO, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

2022-00351

DOCUMENTALES: Se tendrá en todo su valor legal y probatorio los documentos aportados con la demanda. Expediente digital: archivo No. 13, folios 13 a 916.

NEGAR la **SOLICITUD DE OFICIOS** elevada por Colpensiones de oficiar o requerir a la comandada con el fin de que certifique condiciones de su afiliación, pues dicha información ya reposa en el escrito de contestación.

2023-00260

DOCUMENTALES: Se tendrá en todo su valor legal y probatorio los documentos aportados con la demanda. Expediente digital: archivo No. 12, folios 30 a 63 y carpeta N° 13.

NEGAR la **SOLICITUD ESPECIAL** elevada por Colpensiones de oficiar o requerir a la comandada con el fin de que certifique condiciones de su afiliación, pues dicha información ya reposa en el escrito de contestación.

PRUEBAS DECRETADAS AL CODEMANDADO, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.

2022-00351

DOCUMENTALES: Se tendrá en todo su valor legal y probatorio los documentos aportados con la demanda. Expediente digital: archivo No. 17, folios 21 a 309.

2023-00260

DOCUMENTALES: Se tendrá en todo su valor legal y probatorio los documentos aportados con la demanda. Expediente digital: archivo No. 14, folios 22 a 549.

PRUEBA CONJUNTA DECRETADA A LAS CODEMANDADAS y LLAMADOS EN GARANTÍA

[2022-00351](#)

INTERROGATORIO DE PARTE: Que absolverá la parte demandante a instancia de los fondos pensionales.

[2023-00260](#)

INTERROGATORIO DE PARTE: Que absolverá la parte demandante a instancia de los fondos pensionales.

Se le concede la palabra a las partes para que manifiesten lo que estimen pertinente. Sin recursos frente al decreto de pruebas, se declara clausurada dicha etapa procesal.

PRUEBAS DECRETADAS A LAS LLAMADAS EN GARANTIA

[2022-00351](#)

1. COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

DOCUMENTALES: Se tendrá en todo su valor legal y probatorio los documentos aportados con la contestación de la demanda y llamamiento en garantía. Expediente digital: archivo No. 23, folios 12 a 87.

Se niega por inconducente el interrogatorio de parte al representante legal de la Administradora de Fondos de pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A.

[2023-00260](#)

1. MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

DOCUMENTALES: Se tendrá en todo su valor legal y probatorio los documentos aportados con la contestación de la demanda y llamamiento en garantía. Expediente digital: archivo No. 18, folios 24 a 35.

Se niega por inconducente el interrogatorio de parte al representante legal de la Administradora de Fondos de pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A.

Se **niega** la práctica del dictamen pericial solicitado en la contestación del **llamamiento en garantía** por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, pues se recuerda a la parte que el artículo 227 del CGP le impone, si pretende valerse de un dictamen, aportarlo

con la contestación, llenando todos los requisitos del artículo 226. Además de no considerarse útil para resolver la fijación del litigio planteado, pues lo solicitado deberá desprenderse de una eventual condena, lo cual es materia de debate probatorio; por lo que dicha orden está supeditada a la decisión de fondo que se tome en el presente proceso.

2. COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

DOCUMENTALES: Se tendrá en todo su valor legal y probatorio los documentos aportados con la contestación de la demanda y llamamiento en garantía. Expediente digital: archivo No. 17, folios 16 a 20.

Se niega por inconducente el interrogatorio de parte al representante legal de la Administradora de Fondos de pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A.

3. ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

DOCUMENTALES: Se tendrá en todo su valor legal y probatorio los documentos aportados con la contestación de la demanda y llamamiento en garantía. Expediente digital: archivo No. 21, folios 35 a 138.

Se niegan por inconducentes el interrogatorio de parte al representante legal de la Administradora de Fondos de pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A. y la práctica de la prueba testimonial solicitada.

4. AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

DOCUMENTALES: Se tendrá en todo su valor legal y probatorio los documentos aportados con la contestación de la demanda y llamamiento en garantía. Expediente digital: archivo No. 20, folios 21 a 26.

Se niegan por inconducentes el interrogatorio de parte al representante legal de la Administradora de Fondos de pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A. y la práctica de la declaración de parte solicitada, que no comporta utilidad alguna al tenor de la regla probatoria según la cual no le es dable a nadie fabricarse su propia prueba.

• TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Agotadas las etapas previstas en el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S., resultando posible dar paso a las fases que consagra el artículo 80 ibidem, en consideración a que tal posibilidad fue anunciada en debida forma a las partes, al programar esta diligencia.

PRÁCTICA PROBATORIA

De conformidad con el decreto de pruebas, se realiza la práctica del interrogatorio de parte a los demandantes.

Realizados los interrogatorios por el juzgado, se concede la palabra a los codemandados.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Clausurado el debate probatorio, conceder la palabra a los sujetos procesales para que presenten sus alegatos de conclusión.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

[2022-00351](#)

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ineficaz la afiliación que realizó la señora **NIDIA DEL SOCORRO ARROYAVE GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 22.187.413, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), en consecuencia, ordenar el reingreso automático y sin solución de continuidad al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPMD), actualmente administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por ser el régimen al cual se encontraba afiliada inicialmente.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA COLFONDOS S.A.**, para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, traslade con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, el cien por ciento (100%) de los aportes efectuados por la señora **NIDIA DEL SOCORRO ARROYAVE GÓMEZ**, y cualquier otro valor que se encuentre en su cuenta de ahorro individual, incluidos los rendimientos financieros que sobre los mismos se hubieren causado; asumiendo con cargo a su propio patrimonio los conceptos de comisiones de administración, el valor de

la prima mensual deducida para pagar el seguro previsional y lo descontado por concepto de prima de reaseguros de Fogafín, en caso de haber realizado dicho descuento y, que hubieran sido deducidos desde la fecha de afiliación al fondo privado y hasta la fecha en que se haga efectivo el traslado de régimen pensional; dineros que deberán ser indexados al momento de su traslado de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de la presente providencia.

Y, en caso que la entidad demandada haya recibido el bono pensional a favor de la señora NIDIA DEL SOCORRO ARROYAVE GÓMEZ, deberá proceder a restituirlo a la oficina de bonos pensionales del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, para que esta entidad proceda con su anulación.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a reactivar la afiliación de la demandante, la señora **NIDIA DEL SOCORRO ARROYAVE GÓMEZ** al RPMPD y a recibir los aportes que le remita la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA COLFONDOS S.A.**, como resultado de la presente providencia y, a tener en cuenta los aportes realizados por la demandante al RAIS como tiempo cotizado en el RPM por lo que deberá reflejarse en su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR NO PROSPERAS las excepciones formuladas por las entidades demandadas, salvo la de imposibilidad de condena en costas, formulada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

QUINTO: CONDENAR en costas a la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA COLFONDOS S.A.**, las agencias en derecho se fijan en la suma de **UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE** a favor de la demandante y se absolverá de las costas a Colpensiones. A su vez **CONDENAR** en costas a **COLFONDOS S.A.** y a favor de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, por la no prosperidad de las pretensiones contenidas en el llamamiento en garantía invocado, las cuales se fijan en la suma de **\$650.000**.

SEXTO: En caso de no ser apelada la presente decisión por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**., se **CONCEDE** el grado jurisdiccional de consulta.

2023-00260

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ineficaz la afiliación que realizó la señora **MARÍA YANETH CARDONA RINCÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.788.073, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), en consecuencia, ordenar el ingreso

automático y sin solución de continuidad al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPMD), actualmente administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por ser el régimen al cual se encontraba afiliada inicialmente.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA COLFONDOS S.A.**, para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, traslade con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, el cien por ciento (100%) de los aportes efectuados por la señora **MARÍA YANETH CARDONA RINCÓN**, y cualquier otro valor que se encuentre en su cuenta de ahorro individual, incluidos los rendimientos financieros que sobre los mismos se hubieren causado; asumiendo con cargo a su propio patrimonio los conceptos de comisiones de administración, el valor de la prima mensual deducida para pagar el seguro previsional y lo descontado por concepto de prima de reaseguros de Fogafín, en caso de haber realizado dicho descuento y, que hubieran sido deducidos desde la fecha de afiliación al fondo privado y hasta la fecha en que se haga efectivo el traslado de régimen pensional; dineros que deberán ser indexados al momento de su traslado de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de la presente providencia.

Y, en caso que la entidad demandada haya recibido el bono pensional del actor, deberá proceder a restituirlo a la oficina de bonos pensionales del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, para que esta entidad proceda con su anulación.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a reactivar la afiliación de la demandante, la señora **MARÍA YANETH CARDONA RINCÓN** al RPMPD y a recibir los aportes que le remita la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA COLFONDOS S.A.**, como resultado de la presente providencia y, a tener en cuenta los aportes realizados por la demandante al RAIS como tiempo cotizado en el RPM por lo que deberá reflejarse en su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR NO PROSPERAS las excepciones formuladas por las entidades demandadas, salvo la de imposibilidad de condena en costas, formulada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

QUINTO: CONDENAR en costas a la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA COLFONDOS S.A.**, las agencias en derecho se fijan en la suma de **UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE** a favor de la demandante y se absolverá de las costas a Colpensiones. A su vez **CONDENAR** en costas a **COLFONDOS S.A.** y a favor de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** y **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, por la no prosperidad de las pretensiones

contenidas en el llamamiento en garantía invocado, las cuales se fijan en la suma de **\$650.000** a favor de cada una de las llamadas.

SEXTO: En caso de no ser apelada la presente decisión por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, se **CONCEDE** el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Enlaces audiencia:

- <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8d34b8ac-5c52-420a-bd77-8e85cf7a885c?vcpubtoken=e16286ee-78d8-4607-a021-59b77195566d>
- <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/36d8832a-17ec-400b-a84d-0844c5c2f1f9?vcpubtoken=589a8e77-b3df-4996-b4ea-43c275c182dd>



CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO
JUEZ

RECURSOS

Se concede el recurso de **apelación** interpuesto por **COLFONDOS S.A.**, en todos los procesos en efecto suspensivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 del C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, toda vez que el mismo fue presentado y sustentado en debida forma; por lo anterior se ordena enviar el expediente al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN – SALA LABORAL, para lo pertinente. Se **CONCEDE** el grado jurisdiccional de **consulta** igualmente a favor de COLPENSIONES, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del C.P.L. y S.S.

Firmado Por:
Carlos Andres Velasquez Urrego
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1856f3668f9afc3a79d228ba70be70182f316e707d56b4bf1a4f9e0e570b74bb**

Documento generado en 18/07/2024 09:32:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>